

REGLAMENTO (CE) Nº 1492/97 DE LA COMISIÓN

de 29 de julio de 1997

por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo referente a la fijación de las condiciones que regulan las operaciones de destilación de determinadas frutas retiradas del mercado

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 7 de su artículo 30,

Considerando que la letra c) del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CE) nº 2200/96 establece que las manzanas, peras, melocotones, nectarinas y griñones, retirados del mercado al amparo de las disposiciones del apartado 1 del artículo 23 podrán ser destinados a la transformación en alcohol de más de 80 % vol obtenido por destilación directa del producto;

Considerando que el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 30 del Reglamento (CE) nº 2200/96 establece que las operaciones de destilación contempladas en la letra c) del apartado 1 serán realizadas por las industrias de destilación, por cuenta propia o por cuenta del organismo designado por el Estado miembro interesado y que, en ambos casos, la ejecución de dichas operaciones será efectuada por este organismo por la vía que resulte más adecuada;

Considerando que, de conformidad con el apartado 7 del artículo 30 del citado Reglamento, las disposiciones de aplicación de dicho artículo deben permitir evitar que la destilación de productos retirados del mercado cause desequilibrios en el mercado del alcohol; que, con este fin, conviene prever la desnaturalización obligatoria del alcohol producto de la destilación de los frutos retirados del mercado y su destino a usos industriales que excluyen cualquier utilización alimentaria; que la desnaturalización debe ajustarse al Reglamento (CE) nº 3199/93 de la Comisión⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2546/95⁽³⁾, relativo al reconocimiento mutuo de procedimientos para la desnaturalización completa del alcohol a efectos de su exención de los impuestos especiales;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La cesión y asignación de los productos contemplados en la letra c) del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CE) nº 2200/96 para ser destilados en alcohol de más de 80 % vol se confiarán a las industrias, bien mediante un

procedimiento de licitación permanente, bien en subasta pública, bien por cualquier otro procedimiento decidido por el Estado miembro y que garantice que la competencia de los agentes económicos interesados tiene lugar en igualdad de condiciones.

Artículo 2

Los procedimientos y operaciones mencionados en el artículo 1 se efectuarán a más tardar tres meses después de la campaña de comercialización del producto en cuestión.

Artículo 3

En el Anexo se enumeran los organismos designados por los Estados miembros para efectuar la cesión o asignación a que se refiere el artículo 1.

Artículo 4

El alcohol obtenido a partir de los productos en cuestión se someterá a una desnaturalización especial de conformidad con el Reglamento (CE) nº 3199/93 y se destinará a usos industriales y no alimentarios.

Artículo 5

Los organismos designados por los Estados miembros controlarán *in situ*, mediante inspecciones físicas y documentales, que el producto asignado se transforme en alcohol de más de 80 % vol, así como su desnaturalización, su destino y su uso industrial.

Artículo 6

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que no se produzca ninguna distorsión de la competencia en las operaciones de cesión y asignación de los productos a las industrias interesadas.

Artículo 7

A petición de la Comisión, los Estados miembros comunicarán en un plazo de siete días el resultado de las operaciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 8

Quedan derogados los Reglamentos (CEE) nºs 1561/70 y 1562/70.

Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 297 de 21. 11. 1996, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 288 de 23. 11. 1993, p. 12.

⁽³⁾ DO nº L 260 de 31. 10. 1995, p. 45.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

LISTA DE LOS ORGANISMOS DESIGNADOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS

Bélgica	Bureau d'intervention et de restitution belge (BIRB) Rue de Trèves 82 B-1040 Bruxelles
Dinamarca	EU-direktoratet 2. Markedskontor Kampmannsgade 3 DK-1780 København V
Alemania	Bezirksregierung Lüneburg Dezernat 602 Auf der Hude 2 Postfach 2520 D-21332 Lüneburg Landwirtschaftskammer Rheinland Referat 324.4 Postfach 1969 D-53009 Bonn Regierungspräsidium Freiburg D-79083 Freiburg i.Br. Ministerium für Ernährung, Landwirtschaft und Forsten Brandenburg Referat 42 Heinrich-Mann-Allee 103 D-14473 Potsdam Sächsische Landesanstalt für Landwirtschaft Fachbereich Markt und Ernährung D-01311 Dresden Regierungspräsidium Halle Dezernat 51 Postfach 200256 D-06003 Halle/Saale Freie und Hansestadt Hamburg Wirtschaftsbehörde Referat — LG 2 — Alter Steinweg 4 D-20459 Hamburg Thüringer Landesanstalt für Landwirtschaft Abt. Markt- und Ernährungswirtschaft Herrn Kuchler Naumburger Straße 98 D-07743 Jena Hessisches Landesamt für Regionalentwicklung und Landwirtschaft Frankfurter Straße 69 D-35578 Wetzlar Bayrisches Staatsministerium für Ernährung, Landwirtschaft und Forsten Ludwigstraße 2 D-80539 München Ministerium für Wirtschaft, Verkehr, Landwirtschaft und Weinbau Stiftsstraße 9 D-55116 Mainz Ministerium für ländliche Räume, Landwirtschaft, Ernährung und Tourismus des Landes Schleswig-Holstein Dusternbrooker Weg 104 D-24105 Kiel Ministerium für Landwirtschaft und Naturschutz des Landes Mecklenburg-Vorpommern Paulshöher Weg 1 D-19061 Schwerin Ministerium für Umwelt, Energie und Verkehr Abteilung Landwirtschaft und Forsten Heilbergstraße 50 D-66121 Saarbrücken

Grecia	Υπουργείο Γεωργίας Υπηρεσία Διαχειρίσεως και Αγορών Γεωργικών Προϊόντων (ΥΔΑΓΕΠ) Αχαρνών 5 Αθήνα
España	Dirección General del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) Calle Beneficencia, 8 E-28004 Madrid
Francia	Office national interprofessionnel des fruits et légumes et de l'horticulture (ONIFLHOR) 164, rue de Javel F-75739 Paris
Irlanda	Department of Agriculture, Food and Forestry Agriculture House, IRL-Kildare Street, Dublin 2
Italia	Azienda di stato per gli interventi nel mercato agricolo (AIMA) Via Palestro, 81 I-Roma
Luxemburgo	Administration des services techniques de l'agriculture (ASTA) 16, route d'Esch BP 1904 L-1019 Luxembourg Administration des douanes et accises BP 26 L-2010 Luxembourg
Países Bajos	Ministerie van Landbouw Bezuidenhoutseweg 73, EK Den Haag
Portugal	Instituto Nacional de Garantia Agrária (INGA) Rua C. Castelo Branco, 45 P-1000 Lisboa
Austria	Agrarmarkt Austria Geschäftsbereich II Dresdner Straße 70 A-1200 Wien
Finlandia	Maa- ja metsätalousministeriö Interventioyksikkö PL 232, FIN-00171 Helsinki
Suecia	Jordbruksverket Interventionsenheten Vallgatan 8, S-55182 Jönköping
Reino Unido	Horticultural Marketing Inspectorate 9th floor Eastbury House 30134 Albert Embarkment London SE17TL